



CUT: 172332-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0646-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 172332-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **KORILIZ S.A.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente, se presenta el Formato Anexo N° 10;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud s/n, el administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2025-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- El administrado solicita Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en las coordenadas DATUM UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 639 083 E, 9 338 581 N; que se encuentran en el Distrito Olmos y Provincia y Departamento de Lambayeque.
- La recarga del acuífero está influenciada por la infiltración de las aguas superficiales de regadío de predios adyacentes en la zona, cuya profundidad del pozo llega hasta los 18,00 m, la cual le permite captar el recurso hídrico de manera adecuada.
- La demanda hídrica con fines otros usos, será cubierta con el uso del agua subterránea, proveniente del pozo artesanal, por lo que se requiere contar con la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para obtener la licencia de uso de agua subterránea.
- Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo respectivo de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, para seguir con el trámite respectivo.

Que, mediante el Informe Legal N° 223-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que:

- La administrada solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto con fines otros usos, a través de un (01) pozo artesanal.
- Para tal efecto, presenta la constancia de publicación emitida por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche y los cargos de recepción del aviso por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Olmos – Clase B, Municipalidad Distrital de Olmos y Comunidad Santo Domingo de Olmos, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 0020-2024-ANA-AAA.JZ-V-ALA-MOLL.
- Con la presentación de la memoria descriptiva acorde al formato contenido en el Anexo N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de **KORILIZ S.A**, con RUC N° 20130517987, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, proveniente del acuífero

olmos, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 639 083 E, 9 338 581 N, políticamente en el distrito olmos, provincia y departamento de Lambayeque, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 0,20 l/s y un volumen máximo anual de 5,256 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA	VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m ³)													TOTAL (m ³ /año)	
	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
POZO TAJO ABIERTO	Caudal (l/s)	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	5,256
	Volumen (m ³)	446.4	403.2	446.4	432.0	446.4	432.0	446.4	446.4	432.0	446.4	432.0	446.4		

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, realice las acciones pertinentes ante la comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, tomando en cuenta los actuados obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **KORILIZ S.A** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA